

1. En el ejercicio de las competencias con respecto a la invitación a Observadores a las reuniones de ICCAT, tal como establecen el Artículo XI del Convenio y el Artículo 2 del Acuerdo FAO/ICCAT, el Secretario Ejecutivo, en nombre de la Comisión, invitará a:

- FAO.
- Organizaciones intergubernamentales de integración económica, constituidas por Estados que les hayan transferido competencias en las materias objeto del Convenio, incluida la competencia para concluir tratados sobre tales materias.
- Organizaciones intergubernamentales que mantengan contacto regular con ICCAT en materia de pesquerías o cuyas tareas sean de interés para ICCAT, o viceversa.
- Países que no sean Partes Contratantes, cuyas costas limiten con la "Zona del Convenio" tal como queda definida en el Artículo I del Convenio, o aquellas Partes no Contratantes que pescan túnidos o especies afines en la "Zona del Convenio".

y podrá invitar a:

- Organizaciones de carácter no gubernamental (ONGs) que tengan oficinas en más de tres países y que mantengan contacto regular con ICCAT, o cuyas tareas sean de interés para ICCAT, o viceversa.
2. Las invitaciones a Organizaciones incluidas en la última categoría del párrafo 1, están sujetas a aprobación previa por parte de la Comisión, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
    - 2.1 La Secretaría debe recibir una solicitud oficial para obtener la condición de Observador, 90 días, como mínimo, antes de las fechas normalmente programadas para la reunión, y en fecha establecida por el Secretario Ejecutivo, si se trata de una reunión de emergencia. La solicitud incluirá:
      - Nombre, dirección, teléfono y número de fax de la Organización.
      - Direcciones de todas sus oficinas nacionales o regionales.
      - Fines y propósitos de la Organización y una indicación acerca de su relación con los objetivos de ICCAT.
      - Una breve semblanza de la Organización y descripción de sus actividades.
      - Cualquier otra información relevante, en relación con su participación en otras Organizaciones intergubernamentales.
      - En su caso, cualquier documentación generada por o para la Organización, sobre conservación, ordenación o tema científico relacionado con los túnidos y especies afines.
      - Una relación sobre si le ha sido anteriormente concedida o denegada la condición de Observador en ICCAT.
      - Información o aportes que la Organización tiene la intención de presentar a la reunión en cuestión.
      - Evidencia documentada de que la Organización apoya los objetivos de ICCAT.

- 2.2 Agotado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de un mínimo de 75 días antes de la reunión, el Secretario Ejecutivo procederá a remitir a las Partes Contratantes, por los cauces habituales, una relación de todas las peticiones correctamente cursadas, junto con la documentación correspondiente a cada una de ellas.
- 2.3 La solicitud de una ONG para asistir a una reunión de ICCAT quedará aprobada, salvo que más de tres, o un tercio, de las Partes Contratantes participantes en la votación, manifiesten su desacuerdo. El Secretario Ejecutivo iniciará una votación secreta una vez las Partes Contratantes hayan sido informadas de la solicitud de la condición de Observador. La votación se llevará a cabo en colaboración con los representantes permanentes de las Partes Contratantes acreditados en España.
- 2.4 Al enviar la anterior relación y documentación, el Secretario Ejecutivo fijará una fecha límite para que las Partes Contratantes expresen por medio de un voto su aceptación o desestimación de cada una de las candidaturas. Los representantes permanentes de las Partes Contratantes podrán entregar su voto en cualquier fecha previa a la establecida por el Secretario Ejecutivo.
- 2.5 Al tomar la decisión sobre votar a favor o en contra de la admisión de una ONG, las Partes Contratantes deberán considerar lo siguiente:
- Si la asistencia de dicha ONG dará ocasión a ICCAT de obtener información o datos que no le sería posible obtener de Partes Contratantes u Observadores invitados a la reunión en cuestión.
  - Si la Organización apoya los objetivos y tareas de ICCAT.
  - Si la Organización tiene acceso a ICCAT a través de cualquier otra Organización, o si sus intereses no están duplicados por otra Organización cuya condición de Observador ya está establecida.
  - Cuando la Organización haya obtenido anteriormente la condición de Observador, si el comportamiento de dicha Organización ha sido correcto y esta condición no ha sido nunca revocada en su caso.
- 2.6 El Secretario Ejecutivo comunicará a las Partes Contratantes el resultado de la votación.
- 2.7 En caso de aceptación, el Secretario Ejecutivo pedirá a la ONG una confirmación por escrito de que las condiciones impuestas por ICCAT serán respetadas y que la condición de Observador puede ser revocada por ICCAT en el caso de que la actuación de cualquiera de los representantes de la citada Organización esté en desacuerdo con las condiciones para conceder la condición de Observador o con los objetivos de ICCAT.
- 2.8 Al recibo de la información antes citada, el Secretario Ejecutivo comunicará a la ONG la decisión de las Partes Contratantes, por escrito, en los siguientes términos:
- ...Las Partes Contratantes aceptan/no aceptan la solicitud ...
- En caso de decisión favorable, el Secretario Ejecutivo establecerá las condiciones en las cuales la ONG puede participar, es decir, su asistencia a reuniones auxiliares, declaraciones, distribución de documentos, pago de cuota de Observador, etc.
3. Cualquier invitación no mencionada en párrafos anteriores, estará sujeta a la aprobación previa de la Comisión, salvo si ha sido formulada anteriormente de forma regular. Estas invitaciones pueden también incluir a personas cuya asistencia signifique un valioso aporte científico a los objetivos y tareas de ICCAT. Las solicitudes de invitación al Secretario Ejecutivo, deberán someterse a las Partes Contratantes de ICCAT, para su consideración, 90 días, como mínimo, antes de la reunión en cuestión. En el caso de que ninguna de las Partes Contratantes pida que se celebre una votación al respecto, el Secretario Ejecutivo podrá enviar estas invitaciones 75 días antes de la reunión. Para la votación, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos 2.3 a 2.8.

4. Compete al Secretario Ejecutivo decidir si, debido a escasez de espacio en la sala de conferencias, conviene limitar el número de plazas para los Observadores de cada una de las Partes no Contratantes y Organizaciones en una determinada reunión. El Secretario Ejecutivo comunicará su decisión al respecto, con las condiciones para la participación.
5. Los Observadores podrán estar presentes y, por invitación del Presidente, dirigirse a los asistentes en la Sesión Plenaria, asistir a las reuniones subsidiarias, y participar en las tareas, pero sin derecho a voto.

Si en el curso de la reunión, la conducta de un Observador no se ajusta a las condiciones inherentes a su condición como tal Observador, o a los objetivos de ICCAT, el Presidente de la Comisión puede, en cualquier momento, revocar su condición de Observador.

6. Se comunicará a los Observadores a las reuniones de la Comisión de ICCAT y/o sus reuniones subsidiarias, que está previsto el pago de una cuota de inscripción de 2.000 \$ USA por Delegación compuesta por no mas de dos personas. Si la Delegación se compone de mas de dos personas, la cuota de inscripción se incrementará en 2.000 \$ USA por cada persona adicional, que se abonará en dólares USA o su equivalente en una divisa de curso internacional. La cuota se abonará por adelantado o bien en el momento de la inscripción. El importe podrá abonarse en efectivo o por medio de un cheque a nombre de la Comisión. Las Organizaciones intergubernamentales que inviten con regularidad a ICCAT a sus reuniones sin abono de cuota alguna, quedarán exentas de este requisito. Cualquier país u Organización que haya aportado una contribución voluntaria al correspondiente Ejercicio, que exceda del importe de la cuota de participación, podrá quedar asimismo exento de este requisito.
7. La falta de conformidad con estas normas o con cualquier otra norma adoptada por ICCAT en relación con la conducta de los Observadores, tendrá como consecuencia la retirada de la acreditación concedida.
8. El Secretario Ejecutivo podrá preparar, para consideración de la Comisión, una relación de propuestas de cualquier otra condición relacionada con la participación de Observadores, teniendo en cuenta los procedimientos de otras Organizaciones intergubernamentales.